

Antecedentes: El Lic. Raúl Adames como representante judicial de Jesús Rosas, interpuso demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia para que se declare nulo, por ilegal, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N<sup>o</sup> 413 de 1<sup>o</sup> de agosto de 1995, por medio de la cual se nombra al Lic. Alfredo Sánchez como Notario Undécimo del Circuito de Chiriquí y se destituye al recurrente.

Criterio de la Procuraduría: Este Despacho señaló que existen cuatro grupos de empleados que disfrutaban de estabilidad, los cuales pueden ser removidos de sus puestos en base a causas específicas, luego de seguir el procedimiento pertinente; y, en esta agrupación no se encuentran los Notarios de Circuitos, por lo que no tienen estabilidad en el cargo.

Aunado a lo anterior, señalamos que los Notarios ejercen un cargo por tiempo determinado, por lo que no tienen estabilidad en el cargo, a menos que la Constitución o la Ley expresamente lo prohíba; de suerte que, la posición de Notario de Circuito es de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo.

Jurisprudencia: "Estabilidad de los funcionarios nombrados por período determinado". fallo de 18 de mayo de 1950. Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

auto de 23 de febrero de 1970, Sala Tercera C.S.J.

auto de 19 de octubre de 1995, Sala Tercera C.S.J.

Materia: Discrecionalidad (los Notarios no tienen estabilidad)